



**CIRCULAR NÚMERO 4/2017, DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE ESTABLECE COMO GRATUITO EL TRÁMITE PARA EL REGISTRO DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES.**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: Competencia.** El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado tiene la facultad de firmar, en unión con el secretario respectivo, las constancias de registro de los títulos profesionales y llevar su control para los efectos que determine la Ley, así como de vigilar y tomar las medidas necesarias para que la impartición de justicia sea pronta y expedita. Lo anterior, de acuerdo con los artículos 96, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 23, fracciones X y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO: Efectos que determina la Ley con relación al registro de los títulos profesionales.** En los procesos civiles y familiares, las partes tienen la facultad de autorizar en amplios términos<sup>1</sup> a una o varias personas con capacidad legal, las cuales deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado, debiendo proporcionar los datos correspondientes al registro de su título ante el Tribunal Superior de Justicia. De igual forma, en lo tocante a la condenación en costas, ésta no comprenderá la remuneración de la persona autorizada sino cuando justifique que su título de abogado se encuentre registrado legalmente en el

<sup>1</sup> Interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir que se dicte sentencia o hacer



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia. Lo anterior, acorde a lo previsto en los artículos 78 y 89 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

En los procesos penales, el juzgador puede imponer como sanción a la defensa que abandone el proceso sin causa justificada una multa y, además, informará al Tribunal Superior de Justicia para que éste realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro del Título, de acuerdo a lo señalado en el artículo 159 del Código Procesal Penal del Estado de Nuevo León.

Tratándose de los honorarios profesionales, el artículo 4 del Arancel de Abogados del Estado de Nuevo León preceptúa que éstos sólo podrán ser cobrados por los abogados con su título profesional registrado en el Tribunal Superior de Justicia y que acrediten su grado académico, si lo tuvieren.

**TERCERO: Necesidad de hacer gratuito el trámite para el registro de los títulos profesionales.** Ahora bien, tomando en cuenta que el control del registro de los títulos profesionales que establece la fracción XII del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en términos de Ley, se encuentra dirigido esencialmente a la actividad que desempeñan los abogados, con relación a su intervención en los procesos judiciales, así como al cobro de honorarios con motivo de su profesión; en consecuencia, se determina que el trámite para su registro en el Tribunal Superior de Justicia deberá ser gratuito. Lo anterior, derivado de que no existe una base impositiva concreta y de la necesidad de hacer más

---

promociones para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar



expedito el acceso a la justicia, así como de incentivar el cumplimiento de ese requisito, en beneficio no sólo de los abogados, sino de los justiciables y de la sociedad en general que pudieran verse representados por dichos profesionistas.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales y constitucionales invocadas, la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León determina:

**PRIMERO:** El trámite para el registro de los títulos profesionales a que se refiere la fracción XII del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, que se lleva ante la Presidencia y la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, se realizará de manera gratuita a partir del uno de diciembre de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO:** Lo previsto en el punto inmediato anterior no afecta de ningún modo los trámites para el registro de los títulos profesionales realizados o que se hayan iniciado con anterioridad al uno de diciembre de dos mil diecisiete, los cuales quedan sujetos a los requisitos exigidos al día de la solicitud respectiva.

**TERCERO:** Todo aquello que no se encuentre previsto o regulado en esta Circular será resuelto por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado o por el personal de la Secretaría General de Acuerdos de dicho Tribunal.

---

cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

### TRANSITORIO

**ÚNICO:** Se ordena la publicación de la presente Circular, por una sola vez, en el Boletín Judicial del Estado, para el conocimiento del público en general, y su debido cumplimiento.

Monterrey, Nuevo León, 30 de noviembre de 2017



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia  
y del Consejo de la Judicatura del Estado

Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres

El Secretario General de Acuerdos de la Presidencia  
y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado

Lic. José Antonio Gutiérrez Flores